



Mocoa, Putumayo, 06 de febrero de 2024. Al Señor Juez doy cuenta de la petición elevada por la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00227-00
Demandante: Olga Lucia Rubio Ortiz
Demandado: Constructora Ancla Ltda. y otros.

Auto: Resuelve petición.

Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandada solicitó que se adicione la providencia del 29 de enero de 2024, en el sentido que se exprese que se remite el expediente del proceso al superior funcional para que decida su petición de recusación, en los términos del Art. 143 del CGP.

En el auto del 29 de enero de 2024, se rechazó la recusación proveniente del abogado Gustavo Valencia Osorio, apoderado de la parte demandada. Lo anterior en la medida que luego de la renuncia al poder por parte de la abogada Paola Andrea López Quesada, otrora apoderada del demandado Marco Tulio Serrato Chamorro, éste le otorgó poder al abogado recusante. Bajo tales sucesos se concluyó que nos encontrábamos frente a la figura de cambio de apoderado por parte del demandado en cuestión.

Sobre la anotada figura de cambio de apoderado y su incidencia a la hora de recusar, es dable aludir que la norma del Inc. 3 del Art. 143 del CGP, dispone que “No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. (...)”. Por lo anterior, es decir, en vista de que quien recusó no estaba facultado por la ley para ese proceder, no se estudió o decidió de fondo su solicitud, sino que, por el contrario, a partir del Núm. 2 del Art. 43 ídem, se rechazó la solicitud que fue notoriamente improcedente o que implicaba una dilación manifiesta.

En ese orden, al no haberse negado la recusación, no debía seguirse el trámite previsto en el Art. 143 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Negar la solicitud de adición elevada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf09e93b83ac4fa12a9f1e47760edb30e0949ca5db21ce869057ea485aef79**

Documento generado en 06/02/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>